

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Señalar la dirección electrónica a través de la cual podrán ser notificados los testigos relacionados en el acápite de pruebas testimoniales, en caso de que no cuente con dicha información proceda a hacer la respectiva manifestación (art. 6 Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020).

2. Informar la dirección física y electrónica para notificaciones del señor **FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, así como la dirección física de la apoderada judicial.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 018 de 03/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d978684ecc0ed52334142adeaad92453b561aa0f1c0a28280b6067d76d99e5**

Documento generado en 02/02/2022 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>